



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 575/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022**

**(E. E. N° 2021-17-1-0000800, Ent. N° 527/2022)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia de Colonia relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 09/2020 para la construcción de cordón cuneta, vereda de hormigón estampado y rubros anexos en Avenida Grito de Asencio de la ciudad de Carmelo y tramos de calles confluyentes;

**RESULTANDO:** 1) que el Intendente, por Resolución N° 13/021 de fecha 19/01/21, rectificada por Resolución N° 64/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, dispuso adjudicar a LUBINFOX S.A., por un monto total de \$ 15.195.100 (IVA incluido);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 757/2021 adoptada en Sesión de fecha 14/04/2021, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente. Ante ello, el Contador Delegado, con fecha 26/05/2021, intervino preventivamente el gasto;

3) que Ebafox S.A., con fecha 19/07/2021, interpuso recurso de Reposición contra la Resolución de adjudicación, el cual fue fundamentado el 21/07/2021, siendo los agravios expresados los siguientes: a) los requisitos exigidos en el Pliego resultaron dudosos lo que motivó que la recurrente realizara una serie de consultas sobre ello que no fueron respondidas por la Administración; b) su oferta fue en realidad la más ventajosa por ser prácticamente idéntica en precio a la que resultó adjudicataria contando



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

con mayor capacidad de ejecución de obras; c) no se convocó a mejora de precio cuando se configuró la hipótesis para ello;

4) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 554/021 del 28/07/2021, dispuso no hacer lugar al recurso interpuesto recogiendo las conclusiones de los técnicos del Departamento de Obras en cuanto a que: a) la oferta del recurrente no es la más conveniente a los intereses de la Administración, b) la firma no cumplió con la experiencia mínima requerida en las Bases, c) convocar a mejora de ofertas es una potestad del Intendente, no una obligación, pero siendo la oferta de Ebafox S.A. inadmisibles por el incumplimiento referido no correspondía hacerlo en este caso;

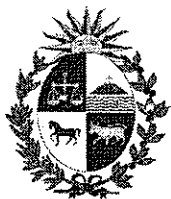
5) que según lo informado por el Departamento de Obras, los trabajos se iniciaron en agosto de 2021, contando la firma adjudicataria con un plazo de cinco meses para culminar las obras de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.5 Pliego que rigió el llamado;

6) que la Dirección General de Obras, con fecha 22/12/2021, propuso para ampliar en un 100% la licitación de referencia y Lubinfox S.A. manifestó expresamente su conformidad respecto de dicha ampliación;

7) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 1119/021 del 23/12/2021, dispuso autorizar la ampliación del 100% en las mismas condiciones que las establecidas en la contratación original, en favor de Lubinfox S.A., por un monto de \$ 15.195.100 (IVA incluido);

8) que con fecha 17/01/2022, se imputó preventivamente la erogación de \$ 15.195.100 derivada de la ampliación con cargo al Grupo 2, Programa 20103, Actividades 2010301, Rubro 387 – Vías de Comunicación”, que cuenta crédito disponible para atenderla;

**CONSIDERANDO:** que la ampliación se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 74 del TOCAF, en la medida que se respetaron las condiciones del contrato original cuyas prestaciones se encontraban vigentes, no se excedió el



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

tope máximo autorizado y se recabó la previa conformidad de la firma contratista;

**ATENTO** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la Republica;-

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Intervenir el gasto;.
- 2) Devolver las actuaciones.

DG

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General